

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE
LA REPÚBLICA

LEY Nº 31795

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 31297, LEY DEL
SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, QUE
AUTORIZA EL USO DE MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 1.- Modificación de la Ley 31297, Ley del
Servicio de Serenazgo Municipal

Se modifican los artículos 11, literal a), y 20 de la Ley
31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, en los
siguientes términos:

“Artículo 11. Funciones de los centros de
capacitación de serenos municipales
Son funciones de los centros de capacitación de
serenos las siguientes:

- a) Brindar capacitación básica, especializada
y entrenamiento permanente a los serenos
municipales, orientada a la adquisición de
conocimientos, uso de medios de defensa
autorizados y perfeccionamiento de habilidades
necesarias para el adecuado desempeño de sus
funciones.

[...]

Artículo 20. Medios de defensa

Los serenos deben contar con los medios de defensa
necesarios para cumplir con sus funciones, de acuerdo
a la modalidad del servicio que brindan.

Los medios de defensa, según los recursos de
cada municipalidad, son los siguientes: grilletes de
seguridad, escudos, bastones tonfa, aerosoles de
pimienta y chalecos antibalas para el cumplimiento
de sus funciones; teniendo como finalidad prevenir
y disuadir la comisión de delitos y faltas que atenten
contra la seguridad ciudadana, respetando los
derechos fundamentales de las personas”.

Artículo 2.- Incorporación del artículo 21-A a la Ley
31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal

Se incorpora el artículo 21-A a la Ley 31297, Ley
del Servicio de Serenazgo Municipal, con la siguiente
redacción:

“Artículo 21-A. Provisión de medios de defensa

La autoridad municipal, de acuerdo a su disponibilidad
presupuestal, proveerá de los recursos respectivos
para los medios de defensa, la capacitación y las
evaluaciones psicológicas periódicas a los serenos
municipales”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo, con el refrendo del Ministerio del
Interior, adecúa el Reglamento de la Ley 31297, Ley
del Servicio de Serenazgo Municipal, aprobado por el
Decreto Supremo 009-2022-IN, en el plazo máximo de 30
días calendario, contados a partir de la entrada en vigor
de la presente ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso
de la República, insistiendo en el texto aprobado en
sesión del Pleno realizada el día veintinueve de marzo de
dos mil veintitrés, de conformidad con lo dispuesto por el
artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno
que se publique y cumpla.

En Lima, a los veinte días del mes de junio de dos mil
veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2189581-1

LEY Nº 31796

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE LA ASIGNACIÓN
ECONÓMICA MENSUAL PARA EL PERSONAL DEL
SERVICIO MILITAR ACUARTELADO

Artículo único. Asignación económica mensual
para el personal del servicio militar acuartelado

Se establece en una remuneración mínima vital
(RMV) la asignación económica mensual para el
soldado, grumete o avionero que realiza el servicio militar
acuartelado, de conformidad con el artículo 54, numeral 4,
de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

Para las otras jerarquías del personal de tropa que
presta el servicio militar acuartelado, la asignación
económica mensual se fija teniendo como monto base
la RMV, es aprobada por el Ministerio de Defensa en
noviembre de cada año y rige a partir de enero del año
siguiente.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso
de la República, insistiendo en el texto aprobado en
sesión del Pleno realizada el día tres de marzo de dos mil
veintitrés, de conformidad con lo dispuesto por el artículo
108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se
publique y cumpla.

En Lima, a los veinte días del mes de junio de dos mil
veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2189581-2

LEY Nº 31797

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente: